



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 346**  
**Quito, lunes 27 de julio de 2015**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- Sustitutiva que regula el procedimiento administrativo de ejecución coactiva de cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADMJS .....	2
- Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades económicas permanentes .....	13

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

**Considerando:**

Que el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regionales, provinciales, distritales y cantonales, estos ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales, estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que el Art. 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que el segundo inciso del Art. 158 del Código Orgánico Tributario expresa que las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que el Art. 6 del Código Orgánico Tributario establece que los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando, la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional.

Que El Tribunal Constitucional de la República del Ecuador, por repetidas ocasiones ha señalado que:

*“Quienes ejercen la jurisdicción coactiva son funcionarios de la administración pública, mas no jueces, y que la coactiva no es más que un procedimiento administrativo por el cual se cobran créditos públicos”. Y,*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República en el Artículo 240, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Expende:**

**La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**

**QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Finalidad.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que regulen la correcta aplicación de las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico Tributario, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normas supletorias aplicables al procedimiento de la Ejecución Coactiva.

**Art. 2.- Del Ejercicio de la Acción y Jurisdicción Coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto originadas en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del COOTAD, artículo 157 de la Codificación del Código Orgánico Tributario y artículo 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 3.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida de conformidad con lo que establece la Ley; por el Tesorero o Tesorera o funcionarios designados; y por medio de las personas que designe y faculte el Alcalde del Cantón, para ejercer la acción coactiva de conformidad con lo indicado en el artículo 350 del COOTAD; en el Art. 158 inciso segundo del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el Artículo 65 del mismo cuerpo legal.

En caso de falta o impedimento del Tesorero, será subrogado por el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas (GADMCS), calificará la excusa o el impedimento conforme dispone artículo 159 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 4.- De la subrogación.-** En caso de impedimento para actuar del ejecutor de coactivas, se estará a lo que dispone el artículo 159 del Código Orgánico Tributario.

Si se debe subrogar al o los ejecutores de coactiva contratados, la máxima autoridad contratará al subrogante para que atienda exclusivamente el proceso en el que se haya producido la excusa o impedimento.

**Art. 5.- De la excusa o impedimento.-** Se entenderá que el ejecutor de coactivas puede excusarse en los siguientes casos:

- a) Que el o los coactivados sean sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- b) Que entre el ejecutor y el coactivado hubieren intervenido en procesos judiciales en calidad de actor o reo, o viceversa.
- c) En los casos que el ejecutor sea impugnado, y la impugnación sea calificada y aceptada por la máxima autoridad del GADMCJS.

## TITULO II

### DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 6.- De la emisión de títulos.-** El Director Financiero previo al inicio de la acción administrativa de cobro, mediante acto resolutivo, autorizará al Jefe de Rentas la emisión de los títulos de créditos en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 de la Codificación del Código Orgánico Tributario.

Los Títulos de Créditos por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los Títulos que se enviarán al respectivo Ejecutor de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año para que se inicie los procesos administrativos de cobro coactivo correspondientes.

**Art. 7.- Responsables de la suscripción del título de crédito.-** Los títulos de crédito una vez emitidos serán suscritos por la o el director financiero, la o el tesorero y la o el jefe de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

La emisión de la determinación tributaria adeudada es responsabilidad exclusiva de la o el jefe de rentas.

**Art. 8.- Entrega de Copias de los Títulos de Créditos.-** Los títulos de crédito del ejercicio económico anual anterior, los pagos mensuales, trimestrales o semestrales de los mismos, con mora de noventa (90) días, serán entregados por el Jefe de Rentas mediante un listado en estricto orden alfabético al Tesorero Municipal.

**Art. 9.- De los Títulos de Créditos.-** Recibida la lista de los Títulos de Crédito y las correspondientes copias, el Tesorero Municipal, verificará que dichos títulos reúnan los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Tributario, en caso contrario, los devolverá al Jefe de Rentas, con las indicaciones de la omisión, para su rectificación.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse el título de crédito.

**Art. 10.-** El impuesto predial deberá pagarse en el curso del respectivo año sin necesidad de notificación de la obligación al sujeto pasivo.

Los pagos podrán efectuarse desde el primer día laborable del ejercicio fiscal de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago en base

al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

En caso de Títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GADMCJS, para su ejecución o cobro, los títulos de crédito se obtendrán de manera oportuna, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, evitando la prescripción de la obligación. Una vez obtenidas se enviarán a la Directora o Director Financiero para el inicio del proceso administrativo de cobro.

## TITULO III

### NOTIFICACIÓN DE PAGO PREVIO A EJERCICIO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 11.- Cobranza Persuasiva.-** El GADMCJS previo al inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo, agotará los mecanismos persuasivos de cobro que permitan recaudar los valores adeudados en forma pacífica y voluntaria por parte del deudor,

Para este efecto la o el Director Financiero dispondrá se realicen diligencias de publicidad general, comunicaciones personales, asistir a asambleas urbana o rurales que se realicen con la finalidad de informar a los contribuyentes que tengan cartera vencida.

La fase persuasiva se realizará con personal del GADMCJS, autorizado por el Ejecutor de Coactivas.

**Art. 12.- Notificación de Pago.-** Previo a iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo de los valores adeudados al GADMCJS, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario

Para la recuperación y recaudación de cartera, el ejecutor de coactiva tendrá a su cargo servidores públicos, quienes notificarán a los deudores para efectivizar el cobro de tributos y otros valores adeudados y realizar el cobro efectivo e inmediato, previo a iniciar la acción coactiva, sin que esto constituya perjudicialidad coactiva ni jurisdicción coactiva.

**Art. 13.- Facilidades de Pago.-** Se aceptarán solicitudes de facilidades de pago, amparado en lo dispuesto en el artículo 152 del Código Orgánico Tributario. Los interesados, por escrito presentarán su pedido, que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

Para este efecto el deudor ofrecerá para la concesión de facilidades de pago por lo menos el 20% del total de la deuda tributaria y proponer la forma de pago del saldo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Código Orgánico Tributario, aceptada la solicitud, en la misma resolución se dispondrá que el deudor cancele el

20% del total del monto adeudado dentro de los ocho días siguientes, contados de emitida la Resolución, en los plazos señalados en el artículo 15 de esta ordenanza, y con la entrega de garantía de pago correspondiente.

Las facilidades de pago se podrán incluso conceder antes de haberse notificado al deudor.

**Art. 14.- Requisitos para la concesión de facilidades de pago.-** Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, o a su delegado o delegada, en la cual se indique en forma precisa la obligación, la razón o motivos respecto de la que se pide facilidades de pago;

Monto adeudado	Plazo de pago	Garantía
300 hasta 500	Dos meses	-
501 hasta 1000	Cuatro meses	-
1001 hasta 1500	Seis meses	-
1501 hasta 2000	Diez meses	-
2001 hasta 5000	Quince meses	-
5001 hasta 10000	Veinticuatro meses	Requiere garantía
10001 hasta 15.000	Treinta y seis meses	Requiere garantía
15.001 en adelante	Cuarenta y ocho meses	Requiere garantía

Sin embargo el Director o Directora Financiera de mutuo acuerdo con el contribuyente deudor podrán acordar otra forma de plazos, siempre y cuando no afecte negativamente al GADMCJS y a lo establecido en la tabla anterior, y que permita la recaudación en el menor tiempo posible.

**Art. 16.- De la entrega del certificado de no adeudar al GADMCJS.-** Una vez pagada y concluida la obligación de pago, se podrá emitir el Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

#### TITULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO

**Art. 17.- De la Acción administrativa de cobro Coactivo.-** Todos los títulos de créditos, emitidos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos, compraventa de solares por el Sistema de Amortización, imposición de multas por diferentes conceptos y todo otro concepto, no pagados cuando el cobro sea anual, correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales,

2. Oferta de pago inmediato no menor del veinte por ciento (20%) del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo.
3. Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivado a quien se le haya citado con el auto de pago.

**Art. 15.- De los plazos y competencia para autorizar la suscripción de Convenios de Facilidades de pago.-** Para la suscripción de convenios de pago, de conformidad con el monto adeudado más el interés generado, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de montos y plazos:

serán cobrados mediante la acción administrativa de cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 del Código Orgánico Tributario.

Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que corresponda a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual y/o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

**Art. 18.- De la atención a grupos de atención prioritaria.-** La autoridad financiera municipal conjuntamente con el Tesorero, previo al ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, todas las acciones e instancias de negociación y mediación que esten a su alcance, para lograr obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Art. 19.- Notificación a los Deudores.-** Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera, notificará a los deudores de créditos tributarios, de conformidad con lo establecido la Codificación del Código Orgánico Tributario, para lo cual se tendrá en cuenta:

**a) Mediante avisos masivos por los medios de comunicación social:** Cuando deba hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una

localidad o zona, cuando se trate de herederos y/o deudores cuya individualidad o residencia fuere imposible determinar, o en el caso de extranjeros o personas residentes en el extranjero

**b) Mediante notificación personal:** En el caso de contribuyentes especiales, a aquellos que de conformidad con el criterio del ejecutor de coactivas considere requieran de notificación personal.

Para efectos de lo establecido en esta ordenanza, se consideran contribuyentes especiales a las personas jurídicas.

**Art. 20.- Citación con el Auto de Pago.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o haya interpuesto reclamo alguno respecto del título de crédito o del derecho para su emisión, el ejecutor dictará autos de pagos, ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes, dentro del término de tres días contados desde el día siguiente al de la citación de con la providencia. En el mismo auto de pago o posteriormente medidas precautelatorias, de conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Tributario

**Art. 21.- Del interés por mora y recargos de Ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir el valor adeudado y el interés legal que por mora correspondan, pagará también, los recargos por concepto de honorarios profesionales, gastos administrativos, y multas en caso de haberlas.

**Art. 22.- Cumplimiento de la obligación.-** Una vez concretada la citación con el auto de pago, el deudor podrá pagar el valor adeudado más los intereses y costas procesales.

El pago podrá realizarse en dinero en efectivo, transferencias bancarias y cheques certificados a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Sin embargo, el deudor podrá realizar el pago en cualquier estado del acto administrativo de cobro municipal o judicial, hasta antes del remate previa autorización del ejecutor de coactiva o autoridad judicial que conoce la causa, para lo cual será necesario se cuente con la liquidación respectiva.

**Art. 23.- De la dimisión de bienes.-** Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el ejecutor de coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

**Art. 24.- De la baja de títulos de crédito incobrables y archivo.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, el COOTAD la Alcaldesa o el Alcalde, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, autorizará al Director Financiero la

baja de Títulos de Créditos considerados como incobrables por muerte, muerte presunta, quiebra, duplicidad, error evidente u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

En el caso de personas con discapacidades especiales y de la tercera edad, se estará a lo que dispongan las leyes correspondientes.

Así mismo, el Director Financiero, debidamente autorizado por el ejecutivo cantonal, procederá a ordenar la baja de los Títulos de Créditos incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario vigente.

**Art. 25.- Plazo de Prescripción de la Acción de Cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Tesorero o Tesorera, el ejecutor de coactivas o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas no podrá declararla de oficio.

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el Código Orgánico Tributario, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

**Art. 26.- Informes Semestrales.-** Cada semestre, el Jefe o Jefa de Rentas elaborará un listado de todos los Títulos de créditos o cartas de pago, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora. Dichas listas llevarán los números de los títulos de crédito emitidos y los montos de lo adeudado por cada impuesto, contribución especial de mejoras, tasa, etc.,

y serán entregadas a la Directora o Director Financiero, para su revisión y análisis, a fin de establecer la pertinencia de iniciar los procesos coactivos a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO II

### JUICIO DE EXCEPCIONES

**Art. 27.- Del juicio de excepciones a la coactiva.-** El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer las excepciones al proceso administrativo de cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en artículo 214 del Código Orgánico Tributario o ante la autoridad judicial correspondiente.

**Art. 28.- Contestación de la demanda.-** Citado el GADMCJS, el servidor que actué como secretario de coactivas previa disposición del ejecutor de coactivas, entregará al Abogado que designe la máxima autoridad municipal, todo el expediente que contenga el proceso coactivo, principalmente:

- La citación realizada por la autoridad Judicial correspondiente
- La notificación
- La citación
- Los títulos de crédito
- La resolución emitida para el inicio del proceso de cobro coactivo
- La designación del secretario o secretaria
- La contestación del coactivado, si las hubiere, y,
- En general todos los documentos que obren en el expediente

**Art. 29.- De la obtención de copias.-** El secretario o secretaria, dejara para el archivo copias certificadas de todos los documentos que obren el proceso

**Art. 30.- Responsabilidades del o los Abogados.-** Las y los abogados de los juicios coactivos serán designados por el Alcalde; quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados en forma aleatoria, considerando el número de juicios y su cuantía; el mismo se ejecutará mediante un sistema automatizado con las debidas seguridades, a fin de que sea equitativo, sin preferencia de cuantías, ni zonas específicas.

La responsabilidad de los Abogados, comienza con la contestación de la demanda de excepciones o de impugnación según sea el caso y continúa la sustanciación de la causa, hasta su sentencia y el agotamiento de los recursos que sean necesarios.

Estarán comprometidos con el cabal cumplimiento de sus funciones y, a dar la agilidad procesal en cada uno de los procesos que les sean asignados

Mantendrán una permanente relación y coordinación de trabajo con el ejecutor de coactiva, con el Jefe de la Jefatura de Coactivas, y con el secretario de coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, disposiciones internas emitidas por las autoridades del GADMCJS, relacionada con los procesos coactivos, y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como deben reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar las acciones legales que correspondan.

Informar al ejecutor de coactivas semestralmente y por escrito sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.

Su incumplimiento o cualquier otro proceso que redunde en su rendimiento, deberá ser observado por el ejecutor de coactiva o el Jefe de la Jefatura de Coactivas, según corresponda, luego de lo cual se informará a la máxima autoridad tributaria con la finalidad que se emitan las correcciones o sanciones si el caso lo requiere.

## CAPÍTULO III

### SERVIDORES RESPONSABLES

**Art. 31.- Del personal de la Jefatura de Coactivas.-** El personal de la Jefatura de coactivas actuará bajo la dirección del Tesorero Municipal, el mismo que es el Ejecutor de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, un Jefe de la Jefatura de Coactivas, notificadores de conformidad con la necesidad de los trámites de cobro coactivo, uno o más depositarios judiciales, alguaciles.

**Art. 32.- Del Ejecutor de Coactiva.-** De conformidad con el artículo 344 y 350 del COOTAD, el Tesorero Municipal es el responsable de los procesos de ejecución coactiva.

El ejecutivo municipal por necesidad institucional podrá nombrar recaudadores especiales, que se encargarán de procesos de cobro coactivo

**Art. 33.- De las funciones del Ejecutor de Coactivas.-** Al ejecutor de Coactivas le corresponde:

- a) Dirigir el proceso administrativo para el cobro persuasivo
- b) Revisar que los títulos de crédito emitidos por el Jefe de Rentas cumplan con lo previsto en los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.
- c) Ordenar medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- d) Ejecutar las garantías otorgadas por los deudores y/o terceros a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas cuando se ha incumplido la obligación con ellas garantizadas;
- e) Designar secretario de coactivas así como también a los secretarios Ad – Hoc, en los casos que la máxima autoridad disponga la contratación de recaudadores para procesos administrativos de cobro coactivo.

- f) Recomendar al ejecutivo municipal la contratación de: Abogados para los procesos de juicios de excepciones y/o der impugnación, alguaciles, depositarios, peritos y notificadores, como agentes auxiliares que colaboren en los procesos de cobro coactivo.
- g) Ordenar el descerrajamiento de las puertas del bien inmueble para practicar el embargo cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles donde existan bienes embargables previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 171 del Código Tributario vigente.
- h) Suspender el proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.
- i) Reiniciar o continuar, según el caso, el proceso administrativo de cobro coactivo, cuando los existieren convenios de pago incumplidos, o exista sentencia favorable al GADMJCJS
- j) Corregir mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del proceso coactivo;
- k) Devolver los escritos descomedidos y/o injuriosos, y aquellos que entorpezcan o dilaten injustificadamente el procedimiento coactivo de cobro.
- l) Disponer la suspensión o cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados dentro de los procesos administrados de cobro seguidos por el GADMJCJS, cuando se haya pagado los valores adeudados, o por disposición de la autoridad judicial correspondiente.
- m) Las demás establecidas en esta ordenanza y la ley.

**Art. 34.- Del secretario o secretaria de coactivas:** Será obligatoriamente una servidora o servidor del GADMJCJS.

**Art. 35.- Funciones del secretario de coactivas.-** El Secretario de coactivas designado o contratado desempeñará las siguientes funciones:

- a) Conjuntamente con el ejecutor de coactivas, suscribir las notificaciones y citaciones a los deudores del GADMJCJS.
- b) Formar un expediente por cada proceso coactivo, asignándole el número que le corresponda
- c) Llevar el control de la numeración de los procesos
- d) Llevar los procesos administrativos de cobro coactivo y judicial, debidamente ordenados y foliados.
- e) Recibir el ingreso de documentos en los procesos de cobro.
- f) Entregar copias certificadas de los documentos que reposen en los procesos coactivos; previa autorización del Ejecutor de Coactivas.

- g) Elaborar los documentos que contengan notificaciones, citaciones, y otros que correspondan a los procesos administrativos de cobro coactivo.
- h) Notificar y citar a los deudores del GADMJCJS, con las providencias que se emitan en los procesos administrativos de cobro coactivo.
- i) Llevar el control del inventario de los bienes embargados, el lugar donde se encuentran y la nómina de los custodios responsables.
- j) Observar el cumplimiento del debido proceso, en la tramitación de los procesos administrativos de cobro coactivo.
- k) Sentar razón de las citaciones y notificaciones que se realice, en la que constarán el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de cómo se practicó la diligencia de notificación.
- l) Intervenir conjuntamente con el ejecutor de coactivas en las diligencias de embargo, secuestro, retenciones de bienes.
- m) Presentar un informe mensual de las actividades cumplidas en los procesos coactivos.
- n) Preparar la documentación correspondiente para la práctica de diligencias ante otras autoridades administrativas del sector público o privado, que deban realizarse dentro del cantón o fuera de él.

Estas actividades se las realizará por medio del Ejecutivo del GADMJCJS, así como también aquellas que se realicen ante las autoridades policiales del cantón y la provincia. Y,

- o) Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución, dispuestas por el ejecutor de coactivas.

**Art. 36.- Del o los abogados:** El o los abogados que actúen en los procesos coactivos serán servidores del GADMJCJS, si por necesidad institucional se requiere contratar otros profesionales del derecho el Alcalde o Alcaldesa, podrá contratarlos, quienes tendrán a su cargo los procesos judiciales que se deriven de los procesos administrativos de cobro coactivo, y que le sean asignados por el Ejecutor de Coactivas, sus funciones son las que constan en el artículo 26 de esta ordenanza, y las que se señalen en los respectivos contratos.

**Art. 37.- Honorarios de los Abogados de Juicio.-** El Ejecutivo Municipal, autorizará el pago de honorarios que correspondan los profesionales externos contratados para la ejecución de los procesos administrativos de cobro coactivo, en base del informe que presente el Tesorero, en función del monto de la recuperación lograda por parte Abogado responsable del juicio.

Los valores correspondientes a honorarios a favor de los Abogados que tramiten proceso de juicios de excepciones que se deriven de los procesos coactivos iniciados por el GADMJCJ, será del 10 % del valor recaudado.

**Art. 38.- Del Jefe de la Jefatura de Coactivas.-** Son funciones del Jefe de la Jefatura de Coactivas del GADMCJS las siguientes:

- a) Cumplir las funciones de secretario de coactivas, en los procesos que siga el Tesorero del GADMCJS, cuando no se haya designado al titular.
- b) Controlar que los procesos administrativos de cobro coactivo no se paralicen
- c) Mantener permanente coordinación con el ejecutor de coactivas y con los Abogados de la institución y contratados, encargados de los procesos judiciales derivados de los procesos coactivos a fin de evitar que los procesos por juicios de excepción y/o impugnación no se paralicen, para lo cual se establecerán de seguimiento y evaluación.
- d) Coordinar con los secretarios Ad-Hoc de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, en los casos de designación de recaudadores especiales, con la finalidad de reunir la información que permita el control integral de los trámites en los procesos de cobro coactivo.
- e) Elaborar y presentar información sobre el número de procesos de cobro coactivo, juicios de excepción, convenios de facilidades de pago, procesos de cobro concluidos.
- f) Levar el control de los procesos asignados a los Abogados contratados, y

**Art. 39.- De los notificadores:** Tendrán a su cargo la responsabilidad de entregar las notificaciones al o los contribuyentes contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo,

**Art. 40.- Funciones del o los notificadores.-** Son funciones de los notificadores las siguientes:

- a) Entregar las notificaciones a los contribuyentes coactivados.
- b) Verificar que la dirección donde se ubica al coactivado sea la correcta.
- c) Sentar razón de la entrega de la o las notificaciones cuando estas no sean recibidas por el o los deudores.
- d) Cumplir las funciones y/o disposiciones emitidas por la o del Tesorero, Director Financiero.

**Art. 41.- Depositario judicial.-** En las acciones coactivas que siga el GADMCJS podrá designarse en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; para la práctica de estas diligencias.

**Art. 42.- Funciones del depositario judicial.-** El depositario judicial es la persona natural o jurídica designada por el ejecutor para custodiar los bienes embargados o retenidos hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la

cancelación de la deuda, siendo sus funciones a más de las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:

- a) Recibir mediante Acta debidamente suscrita por el Alguacil los bienes embargados, secuestrados o retenidos.
- b) Custodiar los bienes que se obtengan por efecto del secuestro, embargo; o los que sean entregados por el deudor como garantía de pago.
- c) Garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia.
- d) Conjuntamente con el Alguacil, transportar los bienes embargados o secuestrados desde el lugar que estos se encuentran hasta el lugar que permanecerán bajo su custodia.
- e) Informar de manera inmediata al ejecutor de coactivas sobre cualquier novedad que se detecte de la custodia de los bienes.
- f) Entregar o devolver los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o con el coactivado según sea el caso.
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y otros sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar el estado de los bienes si fuera el caso.

**Art. 43.- Responsabilidad del depositario judicial.-** El depositario judicial responderá civil y penalmente hasta por culpa leve en el cuidado y administración de los bienes a su cargo.

**Art. 44.-** El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

**Art. 45.- Del Alguacil.-** Es el responsable de ejecutar las órdenes de embargo o secuestro de bienes ordenados por el Ejecutor de Coactivas.

Son funciones del Alguacil:

- a) Cumplir con los actos resolutive de embargo o retención de bienes emitidos por el ejecutor de coactivas
- b) Conjuntamente con el depositario judicial trasladar los bienes embargados, secuestrados o retenidos hasta el lugar donde permanecerán bajo la custodia del depositario judicial.
- c) Informar por escrito sobre el cumplimiento de la resolución emitida por el ejecutor de coactivas

**Art. 46.- Informe semestral de la Sección de Recaudación.-** Cada semestre o cuando el caso lo amerite, el tesorero o tesorera, dispondrá a la sección de recaudación del GADMCJS, que presente un Informe de todos los títulos

de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias o no tributarias, que estén en mora; cuyo listado se realizará siguiendo el orden numérico del Código Único de Identificación (CIU), indicando los números de títulos y monto adeudado por cada impuesto, contribuciones, tasas, etc., más el interés generado.

El informe será remitido a la Directora o Director Financiero, para su conocimiento y para que emita las recomendaciones que correspondan que permitan recuperar la totalidad de la cartera vencida.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS CITACIONES

**Art. 47.- De las Citaciones.-** La forma de la citación se efectuará tal como lo disponen los artículos 107 y siguientes del Código Orgánico Tributario y conforme lo estipula el Código de Procedimiento Civil; en esencia se realizará de la siguiente manera:

1. **Citación en Persona.-** la citación en persona se hará cuando se identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de su cédula de ciudadanía y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente; se observará lo establecido en el Art. 108 del Código Orgánico Tributario.
2. **Citación por Boleta.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en tres días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma. Y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. Tal como lo establece el Art. 93 del Código del Procedimiento Civil.
3. **Citación por la Prensa.-** En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiere efectuarse, se citará a través de tres citaciones publicadas por la prensa, realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por el Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil, y lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 48.- Fe Pública.-** Las citaciones practicadas y las razones sentadas por los secretarios AD-HOC, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de coactiva que hacen fe pública.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ESTRUCTURA DE LA JEFATURA DE COACTIVAS

**Art. 49.- Del Personal de la Unidad de Coactivas.-** De conformidad con la estructura orgánica municipal, la Jefatura de Coactivas estará integrada por:

- El Tesorero o Tesorera, el mismo que de conformidad con la Ley es el Ejecutor de Coactivas del GADMCJS:

- Un Jefe de Coactivas; inmediatamente subordinado jerárquicamente al Tesorero del GADMCJS
- Jefe de la Sección de Rentas
- Notificadores; y,
- De acuerdo con la necesidad institucional, el personal profesional y auxiliar que se requiera.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 50.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones y responsabilidad.-** Los Abogados que tengan a su cargo el trámite de los juicios de excepción y/ de impugnación que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y en los contratos que pro servicios profesionales se suscriban con ellos, y demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser rescindido su contrato.

Las y los servidores del GADMCJS que incumplan con lo establecido en esta ordenanza serán sancionados de conformidad con la que señala la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

**Art. 51.-** El retardo en la determinación de las obligaciones tributarias, así como también en la emisión de los respectivos títulos de crédito es causal de sanciones en contra de los responsables de la ejecución de dichas actividades.

#### CAPITULO VII

##### DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO REGISTRAL

**Art. 52.-** El ejecutor de coactivas, previo a emitir el auto de pago, y con la finalidad de verificar si el deudor posee bienes muebles e inmuebles, podrá solicitar:

- a) Al Registrador de la Propiedad del lugar donde se encuentren los bienes inmuebles una certificación respecto de las propiedades que posee el deudor.

El costo de la certificación, así como los gastos que demande el traslado del servidor para obtener el certificado del Registrador de la propiedad son de responsabilidad del deudor, que se sumarán al valor total del monto adeudado.

Las certificaciones que se obtengan del Registro de la Propiedad del Cantón La Joya de los Sachas, están exentas del pago por dicho concepto, sin embargo al momento de liquidar la deuda se tendrá en cuenta como recargo en contra del deudor.

- b) A la Agencia de Tránsito, si el deudor tiene registrados a su nombre bienes vehículos
- c) A la Superintendencia de Bancos y Compañías, en los casos de retención de valores depositados en entidades financieras

**Art. 53.- De la información bancaria.-** El ejecutor de coactivas, por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Compañías podrá solicitar información del saldo de cuentas bancarias, mediante pedido debidamente motivado. Antes o después de emitido el auto de pago.

## CAPITULO VIII

### DEL REMATE

**Art. 54.- Remates.-** Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el ejecutor de coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenada.

El Ejecutor de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre el inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

**Art. 55.- Remate de Bienes Muebles.-** El trámite de remate de bienes se sustanciará conforme a las normas previstas en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 56.- Facultad del deudor de Liberar Bienes del Remate.-** Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, dentro de un proceso coactivo, el deudor podrá liberar sus bienes, pagando en el acto la totalidad de la deuda, intereses y costas, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

## CAPITULO IX

### CALIFICACIÓN DE POSTORES

**Art. 57.- Calificación de Postores en Remates.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 186 y 187 del Código Orgánico Tributario de acuerdo con las disposiciones constantes en los Arts. 457 y 458 del Código de Procedimiento Civil, se establece que para la calificación de los postores que intervengan en los procesos de remates dentro de los juicios coactivos iniciados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, se realizará el siguiente procedimiento:

1. En la publicación de los avisos de remate deben constar la fecha de señalamiento de la venta forzosa del bien y las horas, que deberán ser a partir de las 13H00 hasta las 17H00 en ellos deberán constar que los interesados en participar en los remates en calidad de los postores deberán presentar la documentación requerida en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación en la prensa.

2. El ejecutor de coactivas deberá considerar como mínimo 30 días, entre la última publicación en la prensa y el día del remate, de tal manera que se cumplan 10 días en receptor la documentación con todos los requisitos constantes en los formularios emitidos para el efecto, los mismos que podrán ser bajados desde la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, 5 días en la calificación de postores y 15 días para la realización del formato.

3. Los requisitos que deben presentar las personas naturales que comparezcan en calidad de postores son los siguientes:

- Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación y RUC de tenerlo, del postor y del conyugue.
- Copia de cualquier pago de servicios básicos.
- Cumplimiento de obligaciones con el SRI.
- Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
- Certificado de no encontrarse registrados en el CONSEP.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En el caso de persona jurídica, los requisitos serán los siguientes:

- copia de cedula o pasaporte y certificado de votación actualizado del (los) representantes (s) legal (es).
- Copia de los estados financieros de la empresa del año en curso máximo dos meses atrás.
- Copia de la resolución de la superintendencia de compañías sobre la conformación de los accionistas.
- Estatuto de la compañía.
- Certificado original del cumplimiento con el IESS.
- Certificado original de cumplimiento con el SRI (estar en lista blanca).
- Nombramiento vigente de los representantes legales vertidamente inscritos.
- Acta original de autorización de la junta de accionista para la participación en el remate.
- Copia del cumplimiento con la superintendencia de compañía.
- Certificado de no encontrarse registrado en CONSEP.
- Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

4. Los postores que cumplan con presentar los formularios y la documentación de soporte, serán calificados por el ejecutor de coactiva, tomando en consideración la solvencia económica, en base a un informe económico de un delegado del director financiero, tal como lo dispone el inciso agregado al Art. 457 del Código de Procedimiento Civil.
5. La calificación de los postores les será notificadas en los domicilios legales o casilleros judiciales que hubieren señalados y de las mismas no se concederá ningún recurso.
6. Llegada la fecha el remate, se desechará las ofertas presentadas por los oferentes que no hubiesen sido previamente calificados.
7. El proceso de calificación de postores deberá realizarse, cumpliendo los mismos requisitos de manera individual en tantos y cuantos procesos de remates quisieran intervenir.

## CAPITULO X

### TRAMITE DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE POSTURAS EN REMATES

#### SECCIÓN I

#### REMATES DE INMUEBLES

**Art. 58.- Presentación de Posturas.-** Llegado el día de remate, si se trata de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán desde las trece horas hasta las diecisiete horas de ese día, ante el secretario de coactivas que corresponda, en que se lleva a cabo el remate, quien pondrá al pie de cada una, la fe de presentación correspondiente, anotando el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación.

Las posturas que fueran presentadas antes de las trece horas o después de las diecisiete horas del día señalado para el remate, no se admitirán ni serán consideradas dentro del proceso de remate, y si de hecho fueran recibidas, el ejecutor de coactivas dispondrá su devolución

Las posturas que fueran presentadas por personas naturales o jurídicas que no hayan sido calificadas como postores dentro del trámite de remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y el ejecutor de coactiva dispondrá que se devuelvan.

Cerrado el remate, los valores consignados en dinero efectivo en las posturas deberán ser entregados el mismo día por el Secretario de Coactivo al Tesorero Municipal, para su custodia, debiéndose suscribir el acta de entrega y recepción respectiva. Dichos valores deberán mantenerse en custodia hasta que sean ingresados al arca municipal o devueltos al postor, según corresponda.

**Art. 59.- Requisitos de la Postura.-** De conformidad con el artículo 187 del Código Orgánico Tributario, las posturas se presentarán por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado, y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. Casilla judicial y/o correo electrónico para notificaciones; y,
4. La firma del postor.

La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Solo se admitirán posturas cuya cantidad ofrecida de contado satisfaga el crédito del coactivante; cumplido este requisito, se aceptarán los planteamientos de posturas por la diferencia. Se podrá aceptar ofertas de pago con plazos de hasta ocho años, siempre que ofrezcan el pago de interés legal, pagadero en anualidades adelantadas, y el saldo de capital, se pague anualmente en cuotas iguales.

**POSTOR ÚNICO.-** No será aceptada la postura única que no cubra, de contado, por lo menos la totalidad de la deuda, interés y costas.

**Art. 60.- No Admisión de las Posturas.-** No serán admisibles las posturas que no vayan acompañada de por lo menos con el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas; ni las que no vayan acompañadas del formulario de licitud de fondos respectivo en tratándose de posturas en que se acompañen valores superiores a \$4.000,00, en cumplimiento de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

Tampoco serán admisibles las posturas que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes o rematarse, o la mitad en el segundo.

**Art. 61.- Calificación de Posturas.-** Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor de Coactiva examinará la legalidad de las posturas presentadas y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión.

Se observará el siguiente orden para la calificación de posturas:

**Primero.-** Las que sean del ciento por ciento al contado;

**Segundo.-** La que ofrece mayor cuota inicial de contado; y,

**Tercero.-** La de menor plazo.

En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

Si no hubiera más que un postor se procederá a la calificación y adjudicación conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 62.- Subasta entre Postores.-** La subasta entre posturas tendrá como base inicial la oferta calificada como preferente en el auto de admisión y calificación de posturas. El día y hora señalada en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

El orden de intervención de los postores será el siguiente:

En primera oportunidad, el postor cuya oferta haya sido calificada en menor orden de preferencia, y continuara en su intervención, el postor que le siga en mayor grado de preferencia, hasta llegar a la intervención del postor calificado como preferente que será el último en intervenir en los tres actos de mejoramiento de las ofertas.

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta. En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte, conforme lo previsto en el artículo 190 del Código Orgánico Tributario.

De lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieran hacerlo.

**Art. 63.- Calificación Definitiva de Posturas.-** El ejecutor de coactiva, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única o del día señalado para la subasta, resolverá cual es la mejor postura y establecerá el orden de preferencia de las demás, una vez que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, la ordenanza de la materia y el presente instructivo.

**Art. 64.- Consignación Previo a la Adjudicación.-** Ejecutoriada el auto de calificación de posturas o lo resuelto por la jueza o juez de lo contencioso tributario, la apelación que se haya interpuesto al auto de calificación definitivo de posturas; el ejecutor de coactiva dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia.

**Art. 65.- Cesión de Derechos.-** Consignado dentro del término de ley el valor ofrecido de contado por el postor declarado preferente, antes de expedirse el Auto de Adjudicación, se podrá aceptar cesión de derechos de adjudicatarios respecto de posturas cuya única forma de pago haya sido formulada de contado.

No se podrá aceptar cesión de Derechos de Adjudicatarios respecto de posturas que contengan formas de pago a plazo, salvo que los cesionarios sean personas naturales o jurídicas previamente calificados como postores dentro del proceso coactivo, por cumplir los requisitos establecidos en este instructivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: Ejecución.-** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense a los Directores; Financiero, el Tesorero Municipal y el Procurador Síndico Municipal.

**SEGUNDA: Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, la misma que se publicará en la gaceta municipal, página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA: Normas Subsidiarias.-** En todo lo que no se haya específicamente determinado en la presente ordenanza, se aplicarán las normas del Código Orgánico Tributario y el Código de Procedimiento Civil

**CUARTA.- Apoyo de la Policía Nacional.-** Las y los servidores titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

**QUINTA.-** Por ningún concepto se entregarán certificados de no adeudar al municipio mientras existan deudas pendientes de pago.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** A efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza, hasta que en el Orgánico Funcional del GADMCS, conste el servidora o servidor que jerárquicamente pueda subrogar al Tesorero o Tesorera, en el trámite de los procesos de cobro administrativo coactivo, le subrogará la o el asistente de Tesorería.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Orgánico Tributario, y en consideración que el valor básico que se cobra por el servicio de agua potable es constante e invariable en todo los sectores del casco urbano de la ciudad La Joya de los Sachas, y hasta que se ponga en funcionamiento los medidores de consumo de agua potable, los usuarios de este servicio podrán realizar el pago anticipado de este servicio, dentro del mismo año.

**TERCERA:** Considerando que el valor básico que se cobra por la entrega del servicio de recolección de basura, en todo los sectores donde llega la prestación de este servicio es constante e invariable, los usuarios podrán realizar el pago anticipado, dentro del mismo año.

**CUARTA.-** El Ejecutivo del GADMCS, dispondrá inmediatamente a los departamentos respectivos la difusión y socialización de la presente ordenanza

#### DEROGATORIAS:

Deróguese la “*Ordenanza que regula el procedimiento administrativo de ejecución coactiva de cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, sancionada por el Ejecutivo Municipal el 02 de Diciembre del 2014*”

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 28 de Abril del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinaria de fecha veinticuatro y Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de Abril del 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

**RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los 04 días del mes de Mayo del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal y del Registro Oficial.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 04 días del mes de Mayo del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.- Atentamente.- f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 11 de junio de 2015.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): *“Otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como impuesto municipal el 1,5 por mil sobre los activos totales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son sujetos pasivos del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales: *“Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.”*

Que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*.

Que el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes”*.

Que el artículo 8 del Código Orgánico tributario de conformidad con el artículo 9 ibidem, y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, *“Faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales normar la aplicación de las leyes para el cobro de sus tributos.”*

Que de acuerdo con el artículo 68 del Código Orgánico Tributario: *“La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la*

*administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. Y que, El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”.*

Que el artículo 6 del Código Orgánico Tributario establece que: “Los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando, la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional. Y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMANENTES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

#### **TITULO I**

#### **FINALIDAD, SUJETOS Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 1.- Finalidad de la presente normativa.-** La presente ordenanza tiene como finalidad normar el cobro del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades económicas en el Cantón La Joya de los Sachas, y lograr que la recaudación sea ordenada e integral, y que permita impulsar el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado, a fin de garantizar la realización del buen vivir y mejorar la calidad de vida en todos los sectores del cantón y su población.

**Art. 2.- Sujeto activo del impuesto.-** El sujeto activo del impuesto al 1,5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales, los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras,

que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón La Joya de los Sachas, y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Para este efecto la permanencia se contará a partir de inicio del segundo mes de ejercer la actividad económica en este cantón.

**Art. 4.- Actividad habitual y establecimiento:** Se entiende como actividad habitual aquella realizada por las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, en forma permanente y no eventual, en los siguientes casos:

- a) Cualquier dirección matriz de la actividad económica que realiza;
- b) Cualquier sucursal, agencia, filial, subsidiaria u oficina establecida en este cantón.
- c) La instalación de fábricas, talleres, inmobiliarias, negocios, u otras instalaciones análogas, en los que se ejerza la actividad económica o que sirvan de residencia de funcionarios, técnicos, enganchadores, obreros, guías de turismo de la respectiva empresa, campamentos propios o arrendados para oficinas de enganche laboral u otras, relacionadas con la actividad económica que realizan; así como los centros de coordinación de operaciones, bodegas e instalaciones;
- d) Minas, yacimientos, minerales, canteras, bosques, factorías, adjudicaciones otorgadas por el Estado y otros centros de explotación de recursos naturales; y,
- e) Cualquier obra de construcción o montaje; almacenes de depósitos, aeronaves, embarcaciones de navegación fluvial o terrestre, utilizadas para el transporte final de pasajeros, carga, sitios de vigilancia privada o de turismo y por cuyas actividades se obtengan ingresos económicos.
- f) La instalación de oficinas para brindar servicios de consultoría técnica de sísmica, hidrológica, de metales, construcción de infraestructura, vial, o de cualquier otra naturaleza de carácter civil.
- g) La instalación de oficinas y campamentos para la prestación de servicios de vigilancia privada, de turismo, servicios de catering, o cualquier otro servicio o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica, etc.
- h) Que pague a nombre de una empresa domiciliada en el Cantón La Joya de los Sachas el valor de arrendamiento de locales, el valor de servicios de catering, o cualquier otro servicio o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica.

**Art. 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas contables pertinentes;
- c) Presentar anualmente en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los Estados Financieros, Formulario de la Declaración del Impuesto a la Renta en el SRI, con todos sus anexos, relacionados con los activos totales, y cuando se le solicite para realizar la determinación del impuesto.
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán la información que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

## TITULO II

### HECHO GENERADOR, BASE IMPONIBLE, CLASES DE ACTIVOS, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 6.- Hecho generador del impuesto.-** Constituye el hecho generador del impuesto del 1,5 por Mil sobre los activos totales, la realización permanente de actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, financiero, artesanal, entre otros, dentro de la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

**Art. 7.- Base imponible.-** Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes (pasivo corriente), que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

**Art. 8.- Monto del activo.-** Entiéndase por activo el monto a que asciende el activo total constante en el Balance General presentado en el SRI, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos.

**Art. 9.- Pasivo contingente.-** Constituyen pasivos contingentes o eventuales, aquellos que no representan obligaciones reales, como cuando por determinadas circunstancias puede dar origen, por el resultado de la acción u omisión de un tercero, a la inexistencia de una obligación.

**Art. 10.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.-** De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 491 y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la cuantía del impuesto sobre los activos totales es del 1,5 por mil anual.

**Art. 11.- Activos totales.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al SRI y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

**Art. 12.- Activos.-** Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica; y se considerarán los siguientes:

- a) **Activos Corrientes:** Como: Caja bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** Como: Bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) **Activos Diferidos:** Como: Las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) **Activos Contingentes:** Como: Los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa
- e) **Otros Activos:** Como: Activos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

**Art. 13.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará en forma directa o en forma presuntiva conforme lo establecen los artículos 91 y 92 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 14.- Determinación Directa.-** La determinación del impuesto en forma directa se realizara en base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su balance contable general, registros y más documentos que sirven de base para establecer el balance contable; o de los documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador presentando en el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal en el caso de las personas jurídicas y del Contador Público Autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, los sujetos pasivos brindarán todas las facilidades a las o los servidores autorizados del GADMCJS para que realicen las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 15.- Determinación presuntiva.-** La determinación presuntiva se realizará en todos los casos que el sujeto pasivo no haya realizado y presentado la determinación conforme señala el artículo 14 de esta ordenanza o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

### TITULO III

#### EXENCIONES, DOMICILIO Y PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 16.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 554 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sin embargo cada una de estas, tendrán la obligación de señalar el domicilio tributario para notificaciones por parte del sujeto activo.

**Art. 17.- Exoneración del impuesto conforme leyes especiales.-** En el pago del impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas, conforme dispone el último inciso del artículo 554 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica podrá alegar en su favor las exenciones previstas en leyes y reglamentos especiales, de cualquier naturaleza que fuere.

**Art. 18.- Domicilio tributario:** El domicilio legal tributario es el previsto en el artículo 61 del Código Orgánico Tributario.

Los contribuyentes o responsables del pago del impuesto sobre los activos totales deberán fijar domicilio especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 19.- Pago del impuesto para personas naturales o jurídicas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el Cantón La Joya de los Sachas.-** Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes disposiciones:

a) **Si el domicilio principal del hecho generador del tributo se encuentra en el Cantón La Joya de los Sachas, y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada

en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas y tenga agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, que se encuentre debidamente inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal donde ejerza la actividad económica, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera del GADMCJS procederá a transferir los valores que correspondan a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en la Declaración del Impuesto a la Renta presentado al SRI y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

b) **Si el domicilio principal del hecho generador del tributo se encuentra en otra jurisdicción cantonal.-**

Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, sin realizar actividad económica sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica, planta de producción, industria o cualquiera sea el hecho generador del impuesto y esté debidamente inscrita en el SRI, y tenga activo su Registro Único de Contribuyentes (RUC) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica, planta de producción, etc., sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del cantón en el que deba realizar el pago y que justifique este hecho.

c) **Si el domicilio principal del hecho generador del tributo está en el Cantón La Joya de los Sachas, sin que ejerza actividades económicas en otras jurisdicciones cantonales.-**

Cuando la persona natural o jurídica realice sus actividades económicas en el Cantón La Joya de los Sachas, pagará el 100% del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales.

**Art. 20.- Si el domicilio principal del hecho generador del tributo esta en otro cantón y con actividad en el Cantón La Joya de los Sachas.-**

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción cantonal y genere parte de su actividad económica en el Cantón La Joya de los Sachas, para el pago del 1,5 por mil sobre los activos totales, presentará la Declaración del impuesto a Renta presentado al SRI, y la distribución proporcional correspondiente, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente en esta municipalidad el Balance General para la declaración y pago del impuesto y su correspondiente distribución proporcional y transferencia de recursos a favor de los gobiernos autónomos que se beneficien con el pago de este impuesto.

**Art. 21.- El impuesto sobre los activos totales como base para el cálculo del impuesto a la Patente Anual.-** El cálculo del monto para el pago de la Patente Municipal para realizar actividades económicas, se realizará en función del monto que conste en la declaración del Impuesto a la Renta presentada en el SRI, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos.

Si no se ha cumplido con esta obligación se calculará en función de la determinación presuntiva que realice el GADMCJS, sin que ello le exima del pago de la multa que corresponda.

**Art. 22.- Deducciones.-** El impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, se deducirá de los activos totales que consten en la declaración del Impuesto a la Renta presentada al SRI, y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General y en la declaración del Impuesto a la Renta presentada al SRI y Superintendencias de Compañías o de Bancos según corresponda y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al SRI, y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 23.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 555 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, corresponderá al activo total del año calendario anterior; y el período financiero correrá desde el primer día del mes de enero al 31 de diciembre de cada año.

Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta; vencido este tiempo se cobrarán los intereses de mora, conforme lo dispone el artículo 21 del Código Tributario, así como también las multas a las que hubiere lugar de conformidad con esta ordenanza.

**Art. 24.- De la verificación de la información financiera.-** La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por medio de los organismos de control, verificará la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. Y en los casos que existan diferencias a su favor emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

#### TÍTULO IV

##### EMISIÓN DE TÍTULOS Y CATASTRO

**Art. 25.- Emisión de títulos de crédito:** Cuando la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en base a catastros, registros contables, o hechos preestablecidos legalmente, sean estos las declaraciones del deudor tributario, declaración presuntiva, o en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas o sentencias del Tribunal Contencioso Tributario, o sea

por sanciones con multa impuestas mediante resolución, dispondrá al Jefe de Rentas se emita el correspondiente título de crédito, y la notificación al contribuyente de conformidad con el artículo 151 del Código Orgánico Tributario; con el incumplimiento de lo dispuesto en la notificación, se iniciará de manera inmediata el proceso administrativo de ejecución coactiva de cobro.

**Art.- 26.- Responsables de la emisión de los títulos de Crédito.-** Son responsables de la emisión y refrendación de los Títulos de Crédito la o el Tesorero y la o el Jefe de Rentas del GADMCJS.

**Art. 27.- Levantamiento del catastro.-** La Dirección Financiera, obligatoriamente dispondrá al Jefe de Rentas el levantamiento o actualización del catastro de los contribuyentes de este impuesto.

La o el Jefe de Rentas, hasta el mes de diciembre de cada año, tendrá actualizado y documentado el catastro de los contribuyentes del impuesto sobre los activos totales, que le permitan contar con la información suficiente para el control del pago en el porcentaje del monto total que corresponda.

**Art. 28.- Información obligatoria.-** En el Catastro de los contribuyentes de este impuesto se hará constar la siguiente información obligatoria:

##### a) Personas naturales:

- Nombres y apellidos completos del contribuyente
- Número de cédula y/o del Registro Único del Contribuyente (RUC) cuando sea exigible,
- Dirección domiciliaria del contribuyente.
- Dirección donde funciona la actividad económica principal.
- Dirección donde funcionan las sucursales de la actividad económica, en caso de existir
- Copia de los estados financieros presentados a los organismos de control respectivos.
- Número de registro de la patente anual para desarrollar actividades económicas.
- Correo electrónico y números telefónicos
- Croquis de ubicación del inmueble donde se efectuará la actividad económica.

##### b) Personas jurídicas:

- Nombre de la razón social de la de la persona jurídica.
- Nombre y apellidos completos y número de cédula del representante legal de la persona jurídica
- Número del Registro Único del Contribuyente (RUC)
- Dirección donde funciona la actividad económica principal.

- Dirección donde funcionan las sucursales de la actividad económica, en caso de haberlas
- Copia de los estados financieros presentados a los organismos de control respectivos.
- Número de registro de la patente anual para desarrollar actividades económicas.
- Copia notariada del Estatuto.
- Copia notariada del nombramiento del representante legal de la persona jurídica.
- Correo electrónico del representante legal y de la persona jurídica.
- Números telefónicos

**Art. 29.- Actualización permanente del catastro.-** La Jefatura de Rentas permanentemente realizará actividades de control y actualización del catastro de los contribuyentes del impuesto sobre los activos totales.

**Art. 30.-** Las personas naturales o jurídicas que instalen o inicien actividades económicas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional de impuesto en función del tiempo que falte para la terminación del ejercicio fiscal que transcurra

**Art. 31.- Terminación de la actividad económica.-** Si por cualquier circunstancia, la actividad económica llegare a cerrarse temporal o permanentemente en el transcurso del ejercicio fiscal, el valor pagado por concepto del impuesto sobre los activos totales y patente municipal para el desarrollo de actividades económicas, no son sujeto de devolución.

**Art. 32.- Obligación de informar el cierre de la actividad económica.-** Los contribuyentes del impuesto sobre los activos totales, y patente municipal para el desarrollo de actividades económicas, que cerraren el ejercicio económico que realizan, obligatoriamente informarán al sujeto activo del impuesto, con la Resolución del organismo de control respectivo, su incumplimiento genera la imposición de multas.

**Art. 33.- Acción coactiva:** Vencido el plazo para que los contribuyentes del impuesto sobre los activos totales cumplan con su obligación tributaria, en forma inmediata se emitirán los títulos de crédito que corresponda, se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario, de existir negativa se iniciará con el proceso administrativo para el cobro coactivo.

## TITULO V

### SANCIONES TRIBUTARIAS

**Art. 34.- Debido proceso.-** Los contribuyentes del impuestos sobre los activos totales que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionados con la imposición de multas económicas, observando el debido proceso.

**Art. 35.- Causales de la multa.-** Son causales para la imposición de multas económicas

- a) El incumplimiento del pago del impuesto, en el tiempo previsto para el efecto.
- b) No informar la apertura o cierre de la actividad económica
- c) Ocultar o entregar información contable falsa o errónea relacionada con la clase de actividad económica que realiza, que influya en el cálculo del monto a pagar
- d) Entregar información falsa o errónea para el levantamiento del catastro, relacionada con la clase de actividad económica a realizar, monto de los activos, el domicilio,

**Art. 36.- Monto de la multa.-** Las sanciones con multa se regirán a las siguientes disposiciones:

- a) **Causal de sanción:** El incumplimiento del pago del impuesto, en el tiempo previsto para el efecto.

Monto del activo total (En dólares)	Multa (En dólares)
250,00 hasta 1000,00	40,00
1000,00 hasta 5.000,00	55,00
5.001,00 hasta 10.000,00	90,00
10.001,00 hasta 25.000,00	180,00
25.001,00 hasta 50.000,00	270,00
50.001,00 hasta 100.000,00	355,00
100.001,00 en adelante	550,00

- b) **Causal de sanción:** No informar la apertura o cierre de la actividad económica

Monto del activo total (En dólares)	Multa (En dólares)
250,00 hasta 1000,00	55,00
1000,00 hasta 5.000,00	180,00
5.001,00 hasta 10.000,00	270,00
10.001,00 hasta 25.000,00	350,00
25.001,00 hasta 50.000,00	550,00
50.001,00 hasta 100.000,00	700,00
100.001,00 en adelante	900,00

- c) **Causal de sanción:** Ocultar o entregar información contable falsa o errónea relacionada con la clase de actividad económica que realiza, que influya en el cálculo del monto a pagar

Monto del activo total (En dólares)	Multa (En dólares)
250,00 hasta 1000,00	180,00
1000,00 hasta 5.000,00	350,00
5.001,00 hasta 10.000,00	450,00
10.001,00 hasta 25.000,00	500,00
25.001,00 hasta 50.000,00	700,00
50.001,00 hasta 100.000,00	1000,00
100.001,00 en adelante	1250,00

**d) Causal de sanción:** Entregar información falsa o errónea para el levantamiento del catastro, relacionada con la clase de actividad económica a realizar, monto de los activos, el domicilio.

Monto del activo total (En dólares)	Multa (En dólares)
250,00 hasta 1000,00	250,00
1000,00 hasta 5.000,00	350,00
5.001,00 hasta 10.000,00	500,00
10.001,00 hasta 25.000,00	750,00
25.001,00 hasta 50.000,00	1000,00
50.001,00 hasta 100.000,00	1250,00
100.001,00 en adelante	1500,00

**Art. 37.- La potestad para sancionar.-** La potestad para la imposición de las sanciones con multa es exclusiva del ejecutivo municipal, pudiendo delegar esta facultad a la Directora o Director Financiero.

La sanción se impondrá de conformidad con el artículo precedente

**Art. 38.- Proceso para imponer la sanción con multa.-** Para la imposición de la sanción con multa en contra de los sujetos pasivos del impuesto sobre los activos totales se registrarán a las siguientes disposiciones:

- a) La o el Jefe de Rentas, cuando verifique el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, conforme los señala el artículo 35, presentará un informe fundamentado a la o el Director Financiero. En el informe se hará constar con claridad el acto de incumplimiento, y adjuntará los documentos de soporte que han servido de base para la elaboración del informe
- b) El Director o Directora Financiera, notificará al contribuyente con copia del informe presentado en su contra, para que, en el término de 48 horas la conteste de manera fundamentada y documentada de ser posible.

La notificación se la realizará en su correo electrónico o en su domicilio si está ubicado en el Cantón La Joya de los Sachas.

c) Con la contestación del contribuyente o sin ella, el Director o Directora Financiera presentará el informe al Ejecutivo Municipal, debidamente fundamentado, adjuntando todos los elementos probatorios con los que cuente

El informe contendrá una explicación sucinta de la falta cometida, sus consecuencias y las normas infringidas, y la recomendación clara de absolver o imponer la sanción con multa económica.

Si la recomendación es para emitir la sanción, junto con el informe se presentará el borrador del texto de la Resolución, con el que se sancione al contribuyente.

Si el contribuyente ha desvanecido el presunto incumplimiento a la ordenanza, se dispondrá el archivo del expediente, siempre que no se haya causado perjuicio económico a los sujetos activos.

- d) El ejecutivo municipal podrá acoger o negar el borrador de Resolución administrativa que contenga la sanción con multa económica, en contra del contribuyente. Así podrá absolver motivadamente al contribuyente contra quien se siga la acción.
- e) Si el ejecutivo municipal acoge las recomendaciones dadas por el o la Directora Financiera, impondrá la sanción con multa económica en contra del contribuyente, disponiendo la emisión del título de crédito en forma inmediata y su cobro.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: De las personas jurídicas en proceso de liquidación o cierre.-** Las personas jurídicas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho a la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario, pagarán una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada mes transcurrido, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación.

El cobro de esta multa se podrá realizar incluso por la vía coactiva.

**SEGUNDA:** Las personas naturales o jurídicas previo al cierre o proceso de disolución y liquidación, de la actividad económica que realizan en el Cantón La Joya de los Sachas, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto sobre los activos totales, hasta la fecha del cierre o su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

**TERCERA:** Los reclamos administrativos relacionados con el impuesto sobre los activos totales, se presentarán por escrito y debidamente fundamentados ante el Director o Directora, y su trámite se realizará conforme lo establece el Código, Orgánico Tributario.

**CUARTA:** Se considera que una actividad económica es permanente cuando permanezca en actividad por más de treinta días.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**SEGUNDA: Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**TERCERA:** Lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

**CUARTA: Entrega de la ordenanza a los contribuyentes.-** La Jefatura de Rentas, entregará una copia de la presente ordenanza a los contribuyentes del Impuesto sobre los activos totales, para su conocimiento y cumplimiento, de esto se dejará constancia en los archivos de Tesorería y la misma jefatura.

**QUINTA: Glosario De Términos Utilizados en la Presente Ordenanza.-** Téngase en cuenta el significado de las siguientes siglas utilizada en esta ordenanza:

**COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**GADMCJS:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**RUC:** Registro Único de Contribuyente.

**SRI:** Servicio de Rentas Internas.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Queda derogada *Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto del Uno Cinco Por Mil Sobre Activos Totales que debe ser Satisfechos en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Napo al tenor de las siguientes disposiciones*, publicada en el Registro Oficial Nro. 331 del 07 de diciembre del año 1993

**SEGUNDA:** Deróguense todas las resoluciones y disposiciones que establezcan el cobro del 1,5 por Mil sobre los Activos Totales emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 22 de Mayo del año 2015.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DE LAS PERSONALES NATURALES Y JURÍDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMANENTES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas quince y veintidós de mayo del año 2015, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

**RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los 27 días del mes de Mayo del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1,5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, DE LAS PERSONALES NATURALES Y JURÍDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMANENTES EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez Publicada en el Registro Oficial, de igual manera se publicará en los dominios web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por el Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de Mayo del año 2015.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.- Atentamente.- f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 11 de junio de 2015.